



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2015 03:27:01

Al Contestar Cite Este No.:2015EE70184 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA ESPERANZA BELTRA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1401 DEL 7-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

MARIA ESPERANZA BELTRÁN
Propietario y/o Representante legal
DISTRIBUIDORA DE QUESOS LA MEJOR
Av 19 Nro 25-04 Local 81-476
Ciudad.

POSTEXPRESS

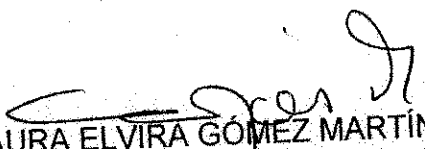
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un
Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20131105

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1401 del 7 de
Septiembre de 2015 proferido por EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se
considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de
destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Oficina Asesora Jurídica.
Anexo: Dos (2) folios

Anexo: Dos (2) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Tatiana Martínez / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Gra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 de fecha 07 SEP 2015

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa preliminar No. 2013-1105 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 2608 del 14 de junio de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1105, sancionó a la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.716.965, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE QUESOS LA MEJOR, ubicado en la AC 19 No. 25 -04 LC 81476 de Bogotá D.C., con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00) M/cte., equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, por violación de la Ley 9 de 1979, arts. 304, 305 ; Resolución 2310 de 1986 art. 30 literales a,b,c. ✓

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente a la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN, el día 11 de septiembre de 2014, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2014ER76673 del 11 de septiembre de 2014, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo. ✓

Que la Subdirección de Vigilancia en salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 8375 del 10 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La representante legal del establecimiento de comercio investigado solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria aduciendo que en el establecimiento de comercio sancionado, tan solo se comercializan los productos, que ya llegan empacados, pero no los producen, los cuales llegan sellados, empacados, con número de lote, fecha de vencimiento y registro INVIMA. De la misma forma aduce que es la primera vez que la resolución llega al local, que anteriormente había llegado a otro local, lo cual fue contestado y solucionado a tiempo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1401

07 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. 1401 de fecha 07 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1105, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 2013-1105 adelantada por la Dirección de Salud Pública, se ha tramitado con pleno apego de las garantías inherentes al debido proceso, la presente Actuación Administrativa tuvo origen en la visita efectuada por funcionarios del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E., al establecimiento comercial de propiedad de la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN, visita en la cual se evidenció el incumplimiento de la Ley 9 de 1979, arts. 304, 305 ; Resolución 2310 de 1986 art. 30 literales a,b,c.

Ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979, y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en cánones de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías etc., desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas se procederá con la adopción de medidas de seguridad y/o las sanciones a las que haya lugar.

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el informativo, se tiene plena certeza respecto de la ocurrencia de la infracción, así las cosas, pese a la manifestación de la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN que en la actualidad no existe infracción alguna y que su establecimiento cumple con todas las exigencias legales, lo cierto es que en la visita practicada el 02 de febrero de 2013, se refleja, que para la época de los hechos se hallaban consumadas las infracciones por lo tanto, no es una eximente de responsabilidad, puesto que el solo hecho de infringir las regulaciones sanitarias existentes, generan un menoscabo para la salud de sus congéneres, pues de una u otra forma se origina un riesgo que incrementa un resultado higiénico sanitario adverso en las personas que diariamente acuden al establecimiento comercial.

Así mismo, debe precisarse que el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, permitió al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

Como quiera que una vez la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá tuvo conocimiento del estado de incumplimiento a las normas sanitarias en el establecimiento de comercio, conforme quedó consignado en el acta de visita No. 4292, en la que se estableció el incumplimiento de la Ley 9 de 1979, arts. 304, 305 ; Resolución 2310 de 1986 art. 30 literales a,b,c., por parte del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1401

07 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. 1401 de fecha 07 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1105, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

establecimiento de comercio visitado, tal como quedo consignado en el acta de visita, por lo cual se procedió a formular el correspondiente Auto contentivo del Pliego de Cargos el cual fue notificado en debida forma a la investigada.

El recurso planteado a la resolución sancionatoria, en ningún momento desvirtúa los hechos que dieron origen a la resolución sancionatoria, ni se aporta prueba distinta a las que obran en el plenario, que dan plena certeza de la situación señalada en la resolución sancionatoria.

Pertinente resulta indicar que la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

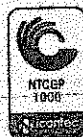
Habiendo establecido que el debido proceso se respetó en el curso de la actuación, lo procedente es confirmar la Resolución Sancionatoria con la correspondiente multa que se encuentra ajustada a pleno derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2608 del 14 de junio de 2014, con la cual se sancionó a la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.716.965, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE QUESOS LA MEJOR, ubicado en la AC 19 No. 25 -04 LC 81476 de Bogotá D.C., con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000.00) M/cte., equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARIA ESPERANZA BELTRAN, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE QUESOS LA MEJOR, o quién haga sus veces como tal, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1401

07 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____
se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-1105, adelantada por la
Dirección de Salud Pública. "Por medio de la cual

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Julia Esther Andrade Rúa/ contratista		
	Revisado por:	Oiga Lizarazo / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C D E C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR _____ QUIEN SE NOTIFICA _____

